



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



---

**RESOLUCION No. 2019 – 276  
(12 de noviembre de 2019)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ARBOL”**

El director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: “cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la

13



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala “... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades localidades que lo necesiten.

Que mediante oficio con número de radicado 00014052 del 02 de septiembre del 2019 el señor VAGNER MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía 94543637 expedida en Buenaventura Valle del Cauca, solicito ante el Establecimiento Público Ambiental, permiso para el corte de árboles tipo ficus y pomarrosa, ubicado carrera 69 No. 9ª -27 barrio los álamos.

Que los funcionarios adscritos al Establecimiento Público Ambiental de la subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita el día 4 de septiembre de 2019 donde se describe lo observado en la visita de la siguiente manera: “se observan *h* 5 individuos ficus de aproximadamente 18 metros de altura y en aparente estado de abandono, tiene aproximadamente 26 años y un (1) árbol de pomarrosa que está en contacto con redes eléctrica.

Posteriormente rindieron concepto técnico No. 0014052 con fecha de 5 de septiembre del 2019, la cual se manifiesta que:

*“Durante la visita realizada el 4 de septiembre del 2019 en el barrio los álamos, la cual fue atendida por el señor por parte del señor VAGNER MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía N° 94543637 de Buenaventura, donde*

*reiteran la necesidad de atender la solicitud que desde el mes de noviembre de 2017 se ha venido radicando en la entidad, acerca de la poda de tres árboles ubicados en la Car 69 No 9ª – 27 del barrio Los Álamos, los cuales representan una amenaza*



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



*para la comunidad debido al riesgo de caída y a que se ha hecho caso omiso a nuestra petición, incrementado el riesgo en el sector.*

Las características técnicas que tiene el informe con respecto al árbol son las siguientes:

*“En la visita se observaron 6 individuos agrupados en dos familias, las especies presentan alta densidad de follaje; entre los arboles observados en la visita habían 5 ficus (*Ficus benjamin*) y 1 pomarrosa (*Syzygium jambos*), los ficus requieren de tala inmediata por el riesgo que presenta para la comunidad y transeúntes del sector y el pomarrosa requiere de poda porque sus ramas están en contactos con redes eléctricas, este evento se da con el fin de cumplir con las expectativas de la comunidad, debido a la amenaza de caída evidente sobre edificaciones aledañas y transeúntes.*

*Es de gran importancia resaltar que los 6 individuos se encuentran en espacio público del Distrito de Buenaventura.*

**Cuadro #1:** Especie identificada en la visita

Arboles	Nombre común	Nombre científico	Familia	Altura (m)	Intervención
1	<i>Ficus</i>	<i>Ficus benjamin</i>	<i>Moraceae</i>	24	<i>Tala</i>
2	<i>Ficus</i>	<i>Ficus benjamin</i>	<i>Moraceae</i>	11	<i>Tala</i>
3	<i>Ficus</i>	<i>Ficus benjamin</i>	<i>Moraceae</i>	15	<i>Tala</i>
4	<i>Ficus</i>	<i>Ficus benjamin</i>	<i>Moraceae</i>	18	<i>Tala</i>
5	<i>Ficus</i>	<i>Ficus benjamin</i>	<i>Moraceae</i>	17	<i>Tala</i>
6	<i>Pomarrosa</i>	<i>Syzygium jambos</i>	<i>Myrtaceae</i>	26	<i>Poda</i>

### Recomendaciones

Se deberá tener en cuenta el acompañamiento del Establecimiento Público Ambiental EPA al momento de la tala de los árboles y además tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La actividad debe ser realizada por personal calificado.

Calle. # N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2  
Teléfono 2400932  
[informacion@epabuenaventura.gov.co](mailto:informacion@epabuenaventura.gov.co)

328



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- Se deberá contar con el acompañamiento de profesionales o técnicos del Establecimiento Público Ambiental-EPA.
- Realizar la compensación de 10 árboles por cada uno que se tale.
- Sembrar los árboles en zonas que se determinen por ofrecer mayores beneficios ambientales.
- Determinar cómo se va a manipular el material vegetal de acuerdo con el área de afectación y seguridad.
- Notificar con 15 días de antelación, para realizar su actividad. De no ser así, la autoridad ambiental procederá a su debida sanción.

El Establecimiento Público Ambiental está en facultad como autoridad ambiental de conceder los permisos para tala del árbol por las consideraciones antes expuestas.

Que de conformidad con el concepto técnico vertido al expediente se tiene que es necesario proceder a la tala de (5) árboles de "*Ficus* y un (1) árbol de pomarrosa"

En mérito de lo expuesto este Establecimiento Público Ambiental.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR**, al señor **VAGNER MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía 94543637 expedida en Buenaventura Valle del Cauca, para que proceda a realizar la tala de seis (5) árbol de "*Ficus*" de nombre científico "*Benjamina*" de la familia "*Moraceae*" y un (1) árbol de "*pomarrosa*" de nombre científico "*syzyguim jambos*" de la familia "*myrtaceae*" por las razones antes expuestas, actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (01) mes una vez se notifique el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO (A):**

- Realizar labores de erradicación de bajo impacto en las actividades relacionadas con la tala de los individuos autorizados para este tipo de práctica.
- Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de este tipo de trabajos.

Calle. # N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2  
Teléfono 2400932

[informacion@epabuenaventura.gov.co](mailto:informacion@epabuenaventura.gov.co)

426



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa de la obra.
- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.
- El contratista o ejecutor deberá llevar un control sobre los árboles a cortar, de acuerdo con los autorizados por el Establecimiento Público Ambiental
- Como medida compensatoria y con el fin de minimizar el impacto ambiental causado por la intervención forestal autorizada en el área de interés, se deberá realizar la siembra de especies forestales en una relación de 1:10, por lo tanto, por ser 6 individuo para erradicar, la obligación ambiental es sembrar 10 árboles de especies nativas en un lugar los cuales deben aporte mejores beneficios ambientales a la sociedad.
- Los individuos que se utilizarán en la compensación deberán estar con buen vigor y en un perfecto estado fitosanitario.
- Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas dentro del programa de compensación, mediante la implementación de las medidas de manejo silvicultura, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material forestal y protección de los árboles. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser no menor de 3 años. El desarrollo de las actividades de manejo ambiental con la frecuencia indicada permitirá asegurar el prendimiento y desarrollo inicial de la cobertura vegetal implantada.
- La autorización que se establece para el aprovechamiento de las especies forestales para llevar a cabo el proyecto mencionado tiene una vigencia de un (1) año a partir de la notificación del presente acto administrativo y en el evento de no ser posible el cumplimiento de lo establecido se debe solicitar con treinta días de antelación la prórroga correspondiente.

Calle. # N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2  
Teléfono 2400932  
[informacion@epabuenaventura.gov.co](mailto:informacion@epabuenaventura.gov.co)

58



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**PARAGRAFO PRIMERO:** El Establecimiento Público Ambiental realizará los correspondientes seguimientos de control y el incumplimiento de las obligaciones establecidas conllevarán a las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento al permiso de tala se deberá cancelar por una sola vez a favor del Establecimiento Público Ambiental, deberá ser cancelada antes de un (1) año de la vigencia del permiso allegando el informe con sus respectivos costos operativos.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTICULO CUARTO:** Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Establecimiento Público Ambiental, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTICULO SEXTO:** El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La solicitud de prórroga del permiso de tala deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al Señor **VAGNER MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía 94543637 expedida en Buenaventura Valle del Cauca.

63 *del*



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Establecimiento Público Ambiental comunicara la presente resolución a la Dirección Técnica Ambiental - DTA del Distrito de Buenaventura - Empresa de Energía del Pacífico. S.A. - EPSA y Buenaventura Medio Ambiente S.A. E.S.P. - BMA S.A. E.S.P. - para lo de su competencia.

**ARTICULO OCTAVO:** Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993


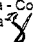
**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO:** La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura a los 12 días del mes de noviembre del 2019.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS JAVIER CRUZ HERRERA**  
Director

Reviso: Dayron Ruiz- Subdirector de Gestión Ambiental   
Proyecto: Isaura Stephany Ruiz - Abogada - Contratista  
Reviso: Francisco Colorado- Oficina Jurídica 

Calle. # N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2  
Teléfono 2400932  
[informacion@epabuenaventura.gov.co](mailto:informacion@epabuenaventura.gov.co)